

Poder Legislativo

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 346 dispone que "Es deber del Estado dictar las medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentados".

CONSIDERANDO: Que Honduras, es Estado Parte del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el que en su Artículo 14, literalmente dice: "1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar las tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y de posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las

reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados".

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el último párrafo de su Artículo 45, establece: "Artículo 45, Áreas Forestales Públicas y Privadas... Se reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y Afro Hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las leyes nacionales y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo".

CONSIDERANDO: Que la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola en su Artículo 92, párrafo tercero (3ero), establece que las comunidades étnicas o indígenas que acrediten la ocupación de las tierras donde estén asentados, por el término no menor de tres (3) años, recibirán los títulos de propiedad en dominio pleno completamente gratis, los que debe extender el Instituto Nacional Agrario (INA).

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución número 140 de fecha 19 de Agosto de 1997, el Instituto Nacional Agrario (INA) transfiere gratuitamente en Dominio Pleno a la Administración Forestal del Estado por medio de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR), ahora Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) dos (2) predios rurales de naturaleza jurídica nacional, que son los que forman parte de la Zona Cultural de Amortiguamiento de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en el marco de sus competencias y para brindar una mejor seguridad en cuanto a la legalidad de las solicitudes de los pueblos Indígenas y Afro-Descendientes aprobó y publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Acuerdo No. 031-2012 el cual establece el Procedimiento Especial para la Titulación de las Tierras Ancestrales de los Pueblos Indígenas y Afro Hondureños Asentados dentro de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano; el cual establece entre otros la obligatoriedad de cumplir con requisitos formales de cumplimiento y los respectivos estudios técnicos y trabajos de campo.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en su Capítulo III, Artículos del 93 al 102, establece claras disposiciones sobre el Proceso de Regularización de la Propiedad Inmueble para los pueblos Indígenas y Afro Hondureños.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República a solicitud del Congreso Nacional, emitió la Opinión Legal PGR-DNC-043-2009, resolviendo favorablemente su consulta relacionada con la medida de desmembrar de los títulos en dominio pleno que le concediera el Instituto Nacional Agrario (INA) a la AFE-COHDEFOR sobre las tierras que constituyen la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, las áreas comunales e intercomunales que ocupan poblaciones indígenas y Afro-hondureñas en la misma, para traspasarlas a su favor mediante escrituras públicas de propiedad en dominio pleno, en reconocimiento de sus derechos ancestrales.

CONSIDERANDO: Que la mejor forma de garantizar la completa protección y conservación de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano es empoderando y reconociendo los derechos de las poblaciones indígenas y Afro-hondureñas sobre las tierras que ancestralmente han ocupado dentro de la RHBFP, otorgándoles títulos de propiedad en dominio pleno de carácter comunal, intercomunal o colectivos y de naturaleza inalienable, inembargable, intransferible, indivisibles e imprescriptibles.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes,

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para que responda a las solicitudes de titulación de áreas comunales e intercomunales, que presenten las organizaciones indígenas y afrodescendientes reconocidas oficialmente por el Estado como representativas de las poblaciones de su misma naturaleza que habitan la zona cultural y de amortiguamiento de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano; mediante el desmembramiento de los títulos de propiedad para su traspaso de propiedad en Dominio Pleno a la comunidad o comunidades indígenas y Afro-hondureños solicitantes y beneficiarias, con el fin de reconocer y proporcionarles a dichos pueblos la debida seguridad jurídica sobre

las tierras que han ocupado ancestralmente e incentivarlos a que se incorporen con mayor decisión a las acciones de protección y conservación de los recursos de la zona que les pertenece.

ARTÍCULO 2.- El desmembramiento de las áreas comunales o intercomunales que se traspasen a poblaciones indígenas y Afro-hondureñas, no significa por ningún concepto que dejan de constituir parte de la RHBRP. Al contrario, su objetivo es consolidar su integralidad como un macro sistema natural, alcanzar mejores niveles de protección y conservación de sus recursos naturales, el ambiente y preservar la cultura de las poblaciones indígenas y Afro-hondureñas beneficiarias.

ARTÍCULO 3.- La titulación de las áreas comunales o intercomunales, de propiedad en dominio pleno a favor de las comunidades indígenas y Afro-hondureñas solicitantes, será de naturaleza inalienable, inembargable, intransferible, indivisible e imprescriptible. Dichos títulos serán otorgados cuando se haya cumplido con las disposiciones que establece la Ley de Propiedad y su Reglamento, referente a la regularización de la tenencia de la tierra en dichas zonas; asimismo en el documento traslativo de dominio, deberán incluirse las salvaguardas a que hace referencia el Dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR), atendiendo las particularidades de las mismas.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART